

Considerando que, según se desprende de los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de la convocatoria, el premio no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del mismo.

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio Fondena 1997, convocado por la fundación Fondo para la Protección de la Naturaleza (FONDENA).

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la comunidad autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

Madrid, 16 de junio de 1997.—El Director, Fernando Díaz Yubero.

14148 RESOLUCIÓN de 23 de junio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 16, 17, 18 y 20 de junio de 1997, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 16, 17, 18 y 20 de junio de 1997 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de junio de 1997:

Combinación ganadora: 13, 8, 2, 26, 41, 25.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 5.

Día 17 de junio de 1997:

Combinación ganadora: 7, 11, 40, 32, 43, 8.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 0.

Día 18 de junio de 1997:

Combinación ganadora: 42, 6, 39, 49, 34, 16.

Número complementario: 29.

Número del reintegro: 7.

Día 20 de junio de 1997:

Combinación ganadora: 1, 7, 18, 34, 4, 14.

Número de complementario: 5.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 30 de junio y 1, 2 y 4 de julio de 1997 a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 23 de junio de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

14149 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 384/1995 y acumulados, interpuesto por don Iván Esteban Pérez Gutiérrez y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 11 de marzo de 1997 en el recurso contencioso-administrativo número 384/95 y acumulados, interpuesto por don Iván Esteban Pérez Gutiérrez, don Juan Ramón Paradedá Mendía, don Gabriel Valero García, don Manuel Serrano Torres, don Eloy Azorín Gil, don Manuel Albaladejo Cuenca y don Federico Sánchez Mata, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 12 de noviembre de 1994, que les desestimó sus solicitudes de abono de determinadas cantidades en concepto de trabajos realizados en horas especiales.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Iván Esteban Pérez Gutiérrez, don Juan Ramón Paradedá Mendía, don Gabriel Valero García, don Manuel Serrano Torres, don Eloy Azorín Gil, don Manuel Albaladejo Cuenca y don Federico Sánchez Mata contra Resoluciones de 12 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por las que se desestimaban sus peticiones de abono de determinadas cantidades en concepto de trabajos realizados en horas nocturnas.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

14150 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en los recursos contencioso-administrativos números 1.868/94 y 1.869/1994, interpuesto por doña María del Carmen Padilla García y otra.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, ha dictado una sentencia el 27 de enero de 1997 en los recursos contencioso-administrativos números 1.868/94 y 1.869/94, interpuesto por doña María del Carmen Padilla García y doña María Mercedes Giraldez Cervera, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 26 de noviembre de 1993 y de 15 de abril de 1994, que les desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Padilla García y doña María Mercedes Giraldez Cervera, contra las Resoluciones dictadas en 26 de noviembre de 1993 y 15 de abril de 1994, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que denegó la petición de que todos los trienios perfeccionados sean devengados conforme al grupo de clasificación que actualmente ostentan, por ser conformes a Derecho las referidas Resoluciones impugnadas que, en consecuencia, se confirman; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de

la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

14151 RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 426/1996, interpuesto por don Juan Carlos García Ezquerro.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja ha dictado una sentencia el 14 de abril de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 426/1996, interpuesto por don Juan Carlos García Ezquerro, contra la Resolución de la Delegación General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 7 de marzo de 1996, que le denegó la ayuda para vivienda de 1995.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo.

Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 4 de junio de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

14152 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 2.267/1994, interpuesto por don Emilio Guillén García.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha dictado una sentencia el 25 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2.267/1994, interpuesto por don Emilio Guillén García contra la resolución del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia de 7 de abril de 1994, que autorizó la liquidación final del complemento de productividad correspondiente al año 1993.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Guillén García contra la resolución del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia de 7 de abril de 1994, por la que se autoriza el complemento de productividad correspondiente a la liquidación final del año 1993 para la Delegación de Cartagena, por ser dicho acto conforme a Derecho; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

14153 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1997, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados para el período comprendido entre el 30 de junio y el 12 de septiembre de 1997.

Por Orden de 25 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), se reguló la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados y por Orden de 5 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se convocaron ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 12 de septiembre de 1997.

Realizada la selección por el Jurado a que se refiere la disposición octava de la Orden reguladora y vista la propuesta de concesión formulada por el mismo, todo ello de conformidad con lo establecido en los apartados quinto y sexto de la Orden de convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados para los turnos de verano a los alumnos que figuran relacionados por pueblo y turno en el anexo I.

Segundo.—Incluir en turno de reserva a los alumnos que aparecen relacionados en el anexo II por orden de puntuación. A dichos alumnos se les concederá la ayuda a medida que se produzcan vacantes. En el supuesto de que se produjera una vacante de algún alumno de MUFACE, ésta se cubriría por otro alumno del mismo colectivo, y de no existir solicitudes de éste en la reserva, se cubriría por alumnado del cupo general teniendo siempre en cuenta el orden establecido en el anexo II.

Tercero.—Excluir a las solicitudes relacionadas en el anexo III por las causas que se indican a continuación:

1.ª Solicitud presentada fuera del plazo establecido en el apartado cuarto de la convocatoria.

2.ª Alumnos no incluidos en la convocatoria (apartado segundo).

3.ª No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—1. Los alumnos seleccionados recibirán una comunicación personal en la que se les informará sobre diversas cuestiones relativas a su participación en esta actividad.

2. Las ayudas concedidas que ascienden a un importe total de 9.165.000 pesetas, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423.C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1997. En dichas ayudas estarán comprendidos los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad. Los pagos se efectuarán a las Direcciones Provinciales de Cáceres, Guadalajara y Huesca respectivamente, las cuales deberán acopiar la documentación acreditativa de la justificación del gasto y remitir a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, una certificación que acredite que dicho gasto se ha destinado a la finalidad prevista, así como una relación de los alumnos beneficiarios de las ayudas concedidas.

3. Durante la estancia en el pueblo, el alumnado participante estará asistido por un seguro de accidentes.

4. Los alumnos dispondrán de un autobús que les trasladará al pueblo asignado desde la estación de ferrocarril más cercana al mismo.

Quinto.—A los alumnos que figuran en el anexo II se les enviará una notificación personal en el caso de que se les haya adjudicado una ayuda por renuncia de los alumnos relacionados en el anexo I.

Sexto.—Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer en el plazo de un mes, recurso ordinario ante la excelentísima señora Ministra que será sustanciado, por delegación de ésta, por el Secretario general de Educación y Formación Profesional.

Madrid, 29 de mayo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Directores provinciales del Departamento.